

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Gatica y señor Castro Prieto, que modifica la Ley General de Educación, para establecer la responsabilidad de los apoderados en materia de acoso escolar.**

En muchos establecimientos del país, la convivencia escolar se ha vuelto un tema que preocupa tanto a docentes como a familias. Cada vez es más común escuchar a comunidades educativas que relatan situaciones de acoso entre estudiantes y que no siempre logran resolverlas con las herramientas disponibles inclusive llegando a terribles episodios de suicidios atribuidos a este problema. No se trata sólo de conflictos propios de la edad; en varios casos, el maltrato continuado termina afectando la seguridad emocional y la experiencia escolar de quienes lo sufren.

Nuestra legislación actual establece que en la Ley General de Educación que violencia escolar es toda acción u omisión que cause maltrato físico o psicológico entre integrantes de una comunidad educativa y que ocurra dentro del establecimiento o en actividades organizadas por éste. Incluye agresiones, hostigamientos, amenazas, aislamiento deliberado y cualquier conducta que afecte la integridad o dignidad de un estudiante. Dentro de esta categoría se encuentra el **acoso escolar, entendido como una forma reiterada e intencional de maltrato, que se ejerce en un contexto de desequilibrio de poder y que busca perjudicar a un estudiante por parte de uno o más pares.**

Los equipos directivos y de convivencia han ido sumando nuevos protocolos, capacitaciones y espacios de apoyo. Sin embargo, los propios colegios coinciden en que esos esfuerzos no alcanzan cuando no existe un acompañamiento real desde el hogar, por lo que es ahí donde existe un desafío pendiente. La experiencia demuestra que la intervención de los adultos responsables es clave para detener a tiempo las conductas agresivas y evitar que se repitan, en definitiva, es afrontar el problema desde todas sus perspectivas. Cuando ese apoyo no llega, la carga recae casi por completo en las escuelas, que muchas veces no tienen cómo asegurar la cooperación de las familias.

El objetivo de este proyecto es fortalecer justamente ese punto. No pretende reemplazar el trabajo pedagógico ni aumentar la burocracia, muy por el contrario; busca establecer un incentivo claro para que los apoderados se involucren cuando el establecimiento los notifica de una situación de acoso asumiendo el rol que les corresponde en la formación de sus hijos o apadrinados. La idea es recordar que la formación y el cuidado de los estudiantes son tareas compartidas, y que la respuesta del hogar puede marcar una diferencia decisiva.

La propuesta se incorpora en la Ley General de Educación porque es ahí donde se regula el

tratamiento de la violencia escolar y las obligaciones de quienes participan de la comunidad educativa. Al permitir que la sanción del artículo 16 D también pueda aplicarse a los apoderados que, aun siendo informados, no tomen ninguna medida para evitar la reiteración del acoso, se completa un espacio que hoy está descubierto. No se crea un sistema nuevo ni se modifica la estructura institucional vigente; simplemente se incorpora una responsabilidad que es coherente con el rol que la ley reconoce a las familias.

De esta manera, el proyecto apunta a reforzar una idea simple pero fundamental: la convivencia escolar no depende sólo de las escuelas. Cuando estudiantes, familias y establecimientos actúan coordinados, las posibilidades de prevenir el acoso aumentan considerablemente. La modificación propuesta busca justamente asegurar que esa coordinación ocurra cuando más se necesita y que enfrentemos este problema como sociedad, pero desde luego con especial responsabilidad en la primera red de protección de estos menores: sus padres y apoderados.

## **PROYECTO DE LEY**

### **Artículo único.**

Incorpórese, al final del **inciso tercero** del **artículo 16 D** de la Ley N° 20.370. Ley General de Educación, el siguiente texto:

*"Con todo, igual sanción podrá aplicarse a los apoderados de los estudiantes que, habiendo sido formalmente notificados por el establecimiento educacional de la existencia de conductas constitutivas de acoso escolar, no adopten medidas destinadas a evitar su reiteración. "*